

RES. 734/2025

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 25 DE MARZO DE 2025
(E. E. Nº 2021-17-1-0006746, Ent. Nº 0725/2025 y 0773/2025)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionadas con el Acuerdo Específico (Anexo I.16), celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), con la conformidad de la Corporación Vial del Uruguay S.A. (CVU), para la ejecución de obra pública;

RESULTANDO: 1) que el 05/10/2001, el MTO y la CND celebraron un convenio, cuyo objeto consiste en dar y recibir, respectivamente, en régimen de concesión, los estudios, proyectos, construcción, mantenimiento, operación y explotación de las obras públicas de infraestructura señaladas en el Anexo I, contratando y ejecutando, de común acuerdo, convocatorias, llamados públicos, pedidos de precio, actos, cooperación científica, técnica, semi-técnica y especializada necesarios a esos efectos. Este Tribunal, en sesión del 31/10/2001, acordó no formular objeciones a dicho convenio, el cual fue aprobado por resolución del Poder Ejecutivo Nº 1908, de fecha 20/12/2001;

2) que con fecha 17/09/2002, se suscribió una modificación del contrato original, aprobada por el Poder Ejecutivo en Resolución Nº 1650/2002, de 07/10/2002, respecto de la cual este Tribunal no formuló observaciones (Resolución de 16/09/2002);

3) que el 18/02/2003, la CND cedió a favor de la CVU (Sociedad anónima constituida por la CND en cumplimiento del contrato) los derechos y obligaciones emergentes del convenio relacionado anteriormente, que fue aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 438/2003, de fecha 9/04/2003;

4) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 368/2006, de 15/05/2006, se modificó el Anexo I del convenio y, posteriormente, por acuerdo del 25/06/2008, el MTOP y la CND modificaron nuevamente el Anexo I, sin que ello mereciera observaciones a este Tribunal, y fue aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 1064/2008, de 01/12/2008;

5) que el 05/11/2012, el MTOP remitió Acuerdo Específico denominado Anexo I B) suscrito también con el MEF, la CND y la CVU, en el marco del convenio del 05/10/2001 y, al respecto, este Tribunal en sesión del 05/12/2012, dispuso no formular observaciones;

6) que el 23/08/2013, el MEF, el MTOP y la CND, suscribieron un acuerdo para la implementación de un marco general de la concesión y la definición de una nueva modalidad de gestión de la infraestructura vial;

7) que el 14/11/2013, el MTOP, el MEF, la CND y la CVU (en calidad de cesionario) suscribieron un acuerdo específico denominado Anexo I C) para iniciar el proceso de cambio en el sistema de concesión de obra pública y para la elaboración y financiación del programa; este Tribunal, en sesión del 15/01/2014, acordó no formular observaciones y el acuerdo específico fue aprobado por el Poder Ejecutivo, en Resolución de 07/02/2014;

8) que el 23/10/2015 el MTOP y la CND suscribieron un nuevo acuerdo que modificó el Anexo I del convenio, por el que se extendió el plazo de la concesión a 20 años contados a partir de la fecha de la notificación al Concesionario de la Resolución N° 1044, de 16/12/2015, del Poder Ejecutivo que aprobó el referido Anexo y fue intervenido sin observaciones por parte de este Tribunal, por Resolución de fecha 10/12/2015;

9) que posteriormente, el MTOP suscribió un convenio con la CND y la CVU denominado Acuerdo Específico Anexo I 2) para la ejecución del "Programa de Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura Vial del Uruguay – Fase II". Remitidos los antecedentes, este Tribunal por Resolución N° 204/2016, del 27/01/2016, acordó no formularle observaciones;

10) que con fechas 17/02/2016 (Anexo I.1, I.2, I.3), 23/09/2016 (Anexo I.4), 17/10/2016 (Anexo I.5), 11/07/2017 (Anexo I.6), 27/12/2018 (Anexo I.7), 21/03/2019 (Anexo I.8) y 29/05/2019 (Anexo I.9), se suscribieron nueve acuerdos específicos modificativos del Anexo I, en el marco del contrato inicialmente suscrito, que no merecieron observaciones a este Tribunal y que, oportunamente, fueron aprobados por el Poder Ejecutivo;

11) que el 23/11/2016 las partes modificaron el Anexo I C) y, remitidas las actuaciones, este Tribunal no formuló observaciones por Resolución N° 493/2017, de 08/02/2017. Dicha modificación no fue aprobada por el Poder Ejecutivo, que la dejó sin efecto, remitiendo modificación del Anexo I C) acordado el 20/06/2017. En consecuencia, este Tribunal dejó sin efecto la referida Resolución N° 493/2017, y acordó no formular observaciones a la modificación del Anexo I C), acordado el 20/06/2017, según surge de Resolución N° 2786/17, de 30/08/2017;

12) que el 11/12/2019 el MTOP y la CND (con la conformidad expresa de la CVU) suscribieron un acuerdo específico denominado Anexo I 10, el cual fue observado por este Tribunal por Resolución N° 512/2020, adoptada en sesión del 19/02/2020. Este Anexo no fue ejecutado;

13) que el 29/01/2020, el MTOP, el MEF, la CND y la CVU firmaron un convenio denominado Acuerdo Específico Anexo I. 11, que no mereció observaciones a este Tribunal (26/02/2020). Este Anexo tampoco fue ejecutado;

14) que oportunamente, fueron remitidas a consideración de este Tribunal, sucesivos acuerdos específicos modificativos del Anexo I, números I.12, I.14 (no se previó realizar un Anexo I.13), y I.15, los cuales no fueron observados por este Tribunal conforme las Resoluciones N° 1865/2020, de 16/09/2020, N° 80/2022, de 12/01/22, y N° 1060/2023, de 26/04/23, respectivamente;

15) que el MTOP remitió a este antecedentes vinculados a la celebración del Acuerdo Específico denominado Anexo I. 16, de fecha 06/07/23, entre el MTOP, el MEF y la CND, con la conformidad expresa

de la CVU, el cual fue tratado en sesión de fecha 25 de octubre de 2023, en la que por Resolución 2915/2023 se dispuso no formular observaciones al referido proyecto, cometiendo a la Auditoría destacada ante el MVOT la intervención de los gastos emergentes, previo control de su imputación con cargo al objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente y a verificación de que la Resolución concuerde con los antecedentes remitidos a intervención de este Tribunal;

16) que posteriormente, y tal como surge de los antecedentes remitidos en la oportunidad, el Anexo I.16) suscrito el 06/07/2023, no ha sido aprobado por el Poder Ejecutivo, porque en la rendición de cuentas se estaba considerando la modificación del artículo 328 de la Ley N° 19.924, de 18/12/2020, y que, efectivamente, el artículo 288 de la Ley N° 20.212, de 06/11/2023, estableció un nuevo criterio para el destino de los fondos recaudados en concepto de multas por infracciones de tránsito por exceso de velocidad que sean aplicadas por el MTOP mediante dispositivos de fiscalización electrónica u otros medios que se instalen a esos fines, dentro de la red vial nacional bajo su jurisdicción;

17) que en esta oportunidad se remite antecedentes vinculados a la celebración de un nuevo Acuerdo Específico denominado Anexo I. 16, de fecha 12/02/25, entre el MTOP, el MEF y la CNL con la conformidad expresa de la CVU, cuyo objeto consiste en ejecutar dentro de la concesión de obra pública suscrita por el convenio y contratación directa, de 5 de octubre de 2001, diversas obras detalladas en el Anexo a) que forma parte del Acuerdo Específico;

18) que con tal propósito, el MTOP solicita y la CNL acepta, que la CVU concrete el Proyecto previsto, cuyo precio total asciende a USD 358.272.380 de acuerdo surge del Anexo b), incluyéndose hasta la suma de USD 58.272.380 correspondiente al IVA

19) que en la cláusula sexta se establece que todos los egresos que deban realizarse para ejecutar las obras del Programa, forman parte del gasto comprometido estipulado en el Anexo I 2021 y, por tanto, serán

objeto de reconocimiento como Gasto Realizado a todos los efectos (Cláusulas 8.2, 8.4 y 8.5 del Anexo I 2021), rindiéndose cuentas en la forma estipulada en el citado Acuerdo;

20) que la cláusula novena establece que las partes acuerdan que CND gestione la obtención de ingresos reales mediante cualquier instrumento financiero, incluidos préstamo o préstamos nacionales o internacionales a su nombre para cubrir las erogaciones necesarias para ejecutar en la forma prevista en este Acuerdo, el Programa que se establece en el Anexo a) y todos los otros componentes de costo (Anexo b), hasta la suma de U\$S 300.000.000 pagadera en 20 cuotas de amortización semestrales e iguales cuya primera amortización se pagará a los 180 días del último desembolso del Programa. Asumirá la obligación de su pago puntual y cancelación total en un plazo máximo de 13 años, incluyendo un periodo de gracia de 3 años, a una tasa anual que no supere la SOFR de seis meses más el 1,5%. Asimismo, la citada cláusula dispone que la CND tendrá a su cargo la contratación y gestión de financiamiento, ya sea con Organismos multilaterales de Crédito y/o Instituciones Financieras de plaza o del exterior, y que todos los costos en que se incurra con relación al o los préstamos, o para la ejecución del proyecto, serán considerados como gasto comprometido y deberán ser reconocidos como gasto realizado;

21) que la CVU transferirá a la CND los fondos necesarios para que, en tiempo y forma, proceda al repago del financiamiento que obtenga y cuente con la "No Objeción" del MTOP y de todos los costos, intereses, comisiones, diferencias de cambio y gastos en que se incurra con relación al financiero que se obtenga, o para la ejecución del Programa;

22) que por su parte se establece que se llevará del Programa una contabilidad propia y separada de cualquier otra, y cuentas bancarias específicas acordes a la naturaleza, objeto y finalidad del Programa;

23) que de conformidad a lo establecido por la cláusula décimo tercera del Acuerdo Específico, para la ejecución, administración y gestión del Programa, la CND gestionará y contratará

financiamiento a su nombre, solicitará los desembolsos del financiamiento obtenido o contratado, requiriendo en cada caso el acuerdo previo del MEF, procediendo a la inmediata entrega a CVU de cada desembolso recibido. Asimismo, recibirá de la CVU los recursos asignados en este Acuerdo Específico, previa facturación de los costos financieros;

24) que la CND realizará la gestión administrativa y financiera necesaria para ejecutar el Proyecto;

25) que son obligaciones del ejecutor del Proyecto:

a) ejecutar las garantías y cobrar las multas y demás sanciones que se apliquen a las empresas Contratista y entregar los importes y saldos a quien corresponda,

b) cumplir bajo su responsabilidad, toda la normativa aplicable,

c) llevar a cabo con personal propio de su directa dependencia o contratado, los cometidos asignados por dicho Acuerdo. Será de su cargo el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social para con los mismos, y actuar como agente de retención de los tributos pertinentes. El Concedente no tendrá ninguna relación laboral, contractual, jerárquica ni de cualquier otro tipo con dicho personal, el que se regirá por la misma legislación y normativa interna que el resto de los empleados del ejecutor,

d) el ejecutor abonará las cargas sociales de su personal y los tributos que le correspondan,

e) CVU entregará a CND, dentro del plazo de 15 días hábiles de recibida la solicitud, toda la información detallada y documentación relacionada con lo actuado, ejecución y cumplimiento del Proyecto, cuando CND así lo requiera;

f) CVU proporcionará puntualmente todas las informaciones necesarias que le requiera CND, para que ésta pueda cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y requerimientos exigidos por los organismos financiadores, y producir los informes periódicos correspondientes;

26) que se prevén como causales de extinción del acuerdo las siguientes:

- a) que la CND no obtenga financiamiento para el Programa dentro del plazo de 180 días contados a partir de su firma,
- b) por cumplimiento total del Acuerdo,
- c) por las causas previstas en el convenio y contratación directa de 5/10/2001, sus modificativos y concordantes y Anexo I 2021;

27) que la supervisión de la ejecución del Proyecto estará a cargo del órgano de control designado en el convenio y contratación directa de 5/10/2001, sus modificativos y concordantes y Anexo I del Acuerdo de 24/11/2021, con los cometidos allí asignados;

28) que la vigencia del acuerdo queda supeditada a la aprobación del Poder Ejecutivo y la previa intervención de este Tribunal;

29) que se prevé que para el presente Acuerdo Específico regirán los beneficios fiscales, aprobados por Resolución de fecha 17 de noviembre de 2023, del MEF y el MTOP en ejercicio de atribuciones delegadas;

30) que se adjunta proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo aprobando el Acuerdo Específico - Anexo I 16), suscrito con fecha 12 de febrero de 2025, entre el MTOP, el MEF y la CND, con la conformidad expresa de la CVU S.A., y sus Anexos a) y b) que se adjuntan y forman parte del referido Acuerdo Específico;

CONSIDERANDO: 1) que el Acuerdo Específico Anexo I 16), suscrito el 06/07/23, no fue aprobado por el Poder Ejecutivo (Resultando 16), por lo que no se da cumplimiento a lo requerido por este Tribunal en el Acuerdo 2) de la Resolución N° 2915/2023, de fecha 25/10/2023 (Resultando 15);

2) que en tal sentido, las Partes convinieron la celebración de un nuevo Acuerdo Específico Anexo I 16), ad-referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas y aprobación del Poder Ejecutivo;

3) que este Tribunal en Resolución del 31/10/2001, no formuló observaciones al convenio y contratación directa del 05/10/2001



(concesión de obra pública), y señaló que los gastos que tuviera que afrontar el MTOP debían ser sometidos a consideración del Tribunal de Cuentas a efectos de su intervención;

4) que dicho convenio incluye, expresamente, el apoyo a la organización y a la ejecución de proyectos de infraestructura complementarios que se realicen (cláusula cuarta, Literal D) y la celebración de todos los activos civiles o contratos, con arreglo a lo que establezcan los acuerdos específicos, o cualquier otra modalidad que sea de interés para las partes comparecientes;

5) que la cláusula 6 (subsidio) del Acuerdo modificativo al Anexo I, celebrado el 24/11/21, establece que el concesionario (CND) recibirá como parte de los ingresos por el cumplimiento de sus obligaciones, los pagos que efectúe el Concedente (MTOP – DNV) por concepto de subsidio, de acuerdo con los criterios y procedimientos determinados en el contrato;

6) que a su vez, la cláusula 7 de dicho Acuerdo (otros ingresos del concesionario) establece que el Concesionario percibirá el 100% de lo que recaude por la explotación de los servicios conexos con la concesión que hayan sido previamente autorizados por el Concedente, destinándose el 50% a incrementar el Gasto Comprometido (cláusula 8.2) en el año en que se perciban y, asimismo, el 90% de los ingresos percibidos por el producido de la ejecución de garantías y multas de los contratos que celebre en el marco de la Concesión, también en el año en que se perciban;

7) que el artículo 28 de la Ley N° 17.555, de 18/09/01, autorizó a la CND a ceder totalmente el contrato de concesión (convenio de fecha 05/10/01 y sus modificativos) a una sociedad anónima creada a esos efectos;

8) que en base a la autorización legalmente conferida, el artículo 4 del Decreto N° 383/002, de 02/10/02, habilitó a la CND ceder a la CVU todos los derechos y obligaciones emergentes del convenio,



por lo que dicha sociedad anónima percibe, directamente, del MTOP el pago de los subsidios en cumplimiento del contrato;

9) que sin perjuicio de ello, no figura en estas actuaciones ningún informe del Ministerio de Economía y Finanzas correspondiente a la aplicación de la Regla Fiscal dispuesta por los artículos 208, 209 y 210 de la N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y su Decreto Reglamentario N° 315/21, de 15 de setiembre de 2021;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dejar sin efecto la Resolución N° 2915/2023, adoptada por este Tribunal en sesión de fecha 25 de octubre de 2023;
- 2) No formular observaciones al Acuerdo Específico Anexo I.16, de fecha 12 de febrero de 2025;
- 3) Dictada la Resolución por el Poder Ejecutivo, cometer a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención de los gastos emergentes, previo control de su imputación con cargo al objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente y a verificación de que la Resolución concuerde con los antecedentes remitidos a intervención de este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27, de 22 de mayo de 1958, en la redacción dispuesta por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 4) Téngase presente lo señalado en Considerado N° 9);
- 5) Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y
- 6) Devolver las actuaciones.-

ag



CRA. L. C. Otero Sandoval, Fabrice
Secretaría General

1111